

No. 1314

 ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR
 ESPECIAL

En la ciudad de Bogotá a los 22 días del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veinticinco (2025), reunidos, por una parte, la Empresa **TRANSLOGISTICA S.A.S.** Con NIT 900.828.959-7, Legalmente constituida y debidamente Habilitada por el Ministerio de Transporte mediante la resolución No. 0144 de febrero 22 de 2018, representada por **CARLOS GREGORIO SARMIENTO SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.223.474 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, quien se denominará la Empresa **CONTRATANTE** y de otra parte la Empresa **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS** Con domicilio en la ciudad de **Medellin Antioquia** en la **Carrera 55 #2-42**, identificada con NIT. 901.684.888-6, habilitada por el Ministerio de Transporte mediante resolución No. 20243050063175 de fecha **lunes, 23 de diciembre de 2024**, representada legalmente por el señor(a) **MAURICIO MOLINA BUITRAGO** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.039.466.819 expedida en **ANTIOQUIA**, quien para efectos del presente documento es la empresa **COLABORADORA**, manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto.

EXPRESAN:

Que el Artículo 2.2.1.6.3.4. Del Decreto 431 de 2017 establece: **Los Convenios de colaboración empresarial**. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad será exclusivamente de la empresa de transporte contratante.

Por lo anteriormente expuesto, hemos acordado celebrar un **CONVENIO DE COLABORACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL** fundamento en el Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 431 de 2017, que se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. Aunar esfuerzos para mejorar la competitividad y efectividad en el uso del parque automotor para la prestación del servicio de transporte especial de la empresa **CONTRATANTE** para el cumplimiento del contrato con la empresa **MULTIENLACE - KONECTA** con Nit: 811.008.963-6.

CLÁUSULA SEGUNDA. CANTIDAD Y CLASE DEL VEHÍCULO: la Empresa de Transporte de Servicio Especial **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS** Suministrara un (1) vehículo tipo **MICROBUS** con las siguientes características:

CLASE:	MICROBUS
MARCA:	NISSAN
PLACA:	SPV 022
MODELO:	2011
CAPACIDAD:	14
N.º MOTOR:	ZD30246768K
N.º CHASIS:	JN1MG4E25Z0793464
PROPIETARIO:	JUAN MIGUEL CORREA AGUDELO
NIT Y/O CEDULA DE CIUDADANIA	71795062
CONDUTOR:	JOVANY ANTONIO RUIZ TILANO
CEDULA DE CIUDADANIA	15265301

Para transportar personal y/o elementos que la empresa **MULTIENLACE - KONECTA** identificada con Nit: 811.008.963-6 requiera en cada una de las diferentes sedes a nivel nacional con que cuenta y los horarios que esta determine. **PARÁGRAFO: DISPONIBILIDAD.** Los vehículos tendrán un horario base de disponibilidad de todos los días entre lunes a domingo, sin que esto sea obstáculo para que se preste el servicio en días u horas diferentes siempre y cuando entre el **CONTRATANTE** y la empresa **COLABORADORA** exista previo acuerdo. **CLÁUSULA TERCERA. Duración.** El presente convenio estará vigente mientras el vehículo sea requerido y tendrá una duración a partir del día **22 DE OCTUBRE DE 2025** hasta el día **31 DE DICIEMBRE DE 2025**.

CLÁUSULA CUARTA: Terminación. El presente convenio podrá darse por terminado a) por terminación del plazo fijado, b) de común acuerdo por las partes cuando exista imposibilidad para atender los compromisos acordados y adquiridos en él, c) incumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de transporte especial y cualquier acción u omisión que afecte de manera grave la buena prestación del servicio, d) También podrá darse por terminado por decisión unilateral de cualquiera de las partes, antes de la expiración del plazo y no se causara indemnización ni penalidad alguna. e) Sin embargo el **CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente convenio sin previo aviso cuando la actividad convenida no se realice satisfactoriamente, o se incumpla cualquiera de las obligaciones por parte de la empresa **COLABORADORA**. **CLÁUSULA QUINTA.**

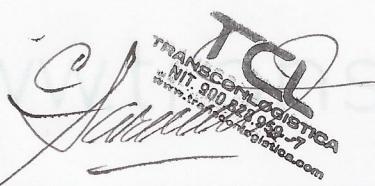
Responsabilidad y obligaciones de la Empresa COLABORADORA estará obligada a cumplir con toda la legislación vigente y cuando sea aplicable las obligaciones del Decreto 431 de 2017; en materia de servicio de transporte, seguridad vial; y en especial en lo siguiente: a) No divulgar, entregar o suministrar total o parcialmente, sin el consentimiento escrito de **TRANSCONLOGÍSTICA SAS**, ningún tipo de información sobre el servicio. b) Debe tener en cuenta todas las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo implementación y cumplimiento de protocolos de bioseguridad para la contención del COVID 19 reglados por las autoridades nacionales, municipales y distritales, y seguridad vial acatando de inmediato cualquier recomendación u observación hecha por los organismos de control correspondientes y las normas legales vigentes y aplicables. c) A realizar sus actividades en la forma más cuidadosa posible de manera que se eviten riesgos. d) verificar que el vehículo y conductor porten sus documentos vigentes para la operación como empresa vinculadora del vehículo perteneciente a este convenio, las demás obligaciones y responsabilidades que se deriven de la ejecución del presente convenio. e) velar porque el conductor este afiliado a seguridad social, f) exigir la revisión preventiva del vehículo según la reglamentación del Ministerio de transporte. g) La empresa **COLABORADORA** deberá tener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual del vehículo vinculado a este convenio h) exigir EL PAZ Y SALVO por todo concepto al propietario del vehículo con la empresa en convenio. i) Aplicar la normatividad vigente en materia de Transporte y Tránsito. **CLÁUSULA SEXTA. Responsabilidad y obligaciones de la Empresa CONTRATANTE** estará obligada a cumplir con toda la legislación vigente y cuando sea aplicable las obligaciones del Decreto 431 de 2017; a) A cancelar oportunamente el servicio prestado en las cuantías acordadas para cada recorrido según la capacidad y las fechas establecidas. b) A descontar los valores correspondientes a retenciones de orden nacional, distrital y municipal c) La empresa contratante expedirá el FUEC del vehículo en mención durante la vigencia del presente convenio, por cuanto en cabeza de la empresa contratante radica la responsabilidad del servicio (Resolución No 6652 del 27 de diciembre de 2019). Cualquier error u omisión en la elaboración del Fuec será responsabilidad de la empresa contratante Única y exclusivamente para el presente convenio. La empresa contratante se compromete a radicar el presente convenio antes de comenzar operación ante el ministerio de transporte y la superintendencia de puertos y transporte. d) "La empresa contratante podrá verificar que la empresa colaboradora contrate conductores idóneos con licencia de conducción vigente, que cuente con seguridad social por parte de la empresa **COLABORADORA** Y/O PROPIETARIO (hasta tanto le sea aplicable lo regulado por el decreto 431 de 2017), verificar cursos de manejo defensivo, mecánica básica primeros Auxilios como mínimo, verificar experiencia, el conductor no debe registrar comparendos ni acuerdos de pago. **CLÁUSULA SÉPTIMA: Precio Y Forma De Pago**, La empresa **CONTRATANTE** pagara el servicio en las cuantías acordadas para cada ruta y capacidad de vehículo. La empresa **COLABORADORA** autoriza a la empresa **CONTRATANTE** a registrar y cancelar el valor de los servicios directamente al propietario del vehículo en las fechas pactadas, previa presentación de los documentos legales y el respectivo paz y salvo por parte de la empresa **COLABORADORA**. **CLÁUSULA OCTAVA: INEXISTENCIA DE VINCULACIÓN LABORAL.** Las partes declaran que el presente convenio tiene naturaleza civil y que, por lo tanto, **EL CONTRATANTE** no adquiere relación laboral alguna con los propietarios y conductores de ruta contratada por la empresa **COLABORADORA**; en virtud de la legislación vigente y cuando sea aplicable, lo previsto en el

2

decreto 431 de 2017. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** Los aspectos pactados entre las dos empresas en este documento se constituyen en garantía para atender los compromisos adquiridos y pactados en razón a que los vehículos y conductores que prestan el servicio cumplen con todos los requisitos exigidos para prestar el servicio de transporte público terrestre automotor especial de acuerdo con el Decreto 431 de 2017 y demás normas en Materia de Tránsito y Transporte lo reglamenten. **CLÁUSULA DECIMA. CONFIDENCIALIDAD.** La información aquí consignada será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros bajo ninguna forma y ambas partes se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la empresa y por los usuarios del servicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Validez y Perfeccionamiento.** El presente convenio requiere para su validez y perfeccionamiento la firma por mutuo acuerdo de las partes, y la respectiva radicación por parte del CONTRATANTE en el Ministerio de Transporte ante la Dirección Territorial Correspondiente y Superintendencia del Transporte. **CLAUSULA UNDECIMA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** LAS PARTES declaran que suministraron recíprocamente, de manera voluntaria e informada los datos personales suyos o de sus representantes legales y funcionarios o dependientes que constan en este convenio. **CLAUSULA DECIMOSEGUNDO: PREVENCIÓN Y RECHAZO DEL TRÁFICO SEXUAL DE PERSONAS** En cumplimiento de la Circular No. 20244000000557 de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte, LAS PARTES manifiestan su compromiso con la prevención del tráfico y la explotación sexuales comercial de niñas, niños y adolescentes, y se obligan a: 1. Rechazar toda forma de explotación sexual comercial de NNA, directa o indirectamente, en la ejecución del presente convenio. 2. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho del que tengan conocimiento relacionado con estos delitos. 3. No permitir ni promover comportamientos de terceros (empleados, pasajeros, aliados o contratistas) que puedan dar lugar a estas conductas. 4. Cumplir con las disposiciones legales y circulares vigentes relacionadas con la protección de NNA en el transporte especial. 5. Participar activamente en actividades de sensibilización o capacitación que implemente la EMPRESA sobre este tema. **CLAUSULA DECIMOTERCERA: APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2328 DE 2025 (SARLAFT)** En cumplimiento de la Resolución 2328 de 2025, LAS PARTES se comprometen a implementar y mantener un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), conforme a los parámetros definidos por el Ministerio de Transporte. Este sistema incluirá políticas, procedimientos, controles, evaluación de riesgos y reporte de operaciones sospechosas, con el fin de prevenir el uso de sus operaciones y servicios para la comisión de delitos.

Como constancia y señal de aceptación se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en la fecha estipulada al inicio del presente CONVENIO.

3

CONTRATANTE:**EMPRESA COLABORADORA:**

CARLOS G. SARMIENTO SANCHEZ
C.C. 19.223.474 de Bogotá
TRANSCONLOGISTICA S.A.S.
NIT: 900.828.959-7
Representante Legal
Dirección de Notificación
Carrera 29 No. 14 B 30 Sur. Bogotá D.C.



MAURICIO MOLINA BUITRAGO
C.C. 1.039.466.819
TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS
NIT: 901.684.888-6
Representante Legal
Dirección de Notificación
Carrera 55 #2-42 Medellin Antioquia